



DIARIO OFICIAL

Año XCVII — No. 30393

Bogotá, D. E., jueves 10. de diciembre de 1960

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 51 DE 1960.

(Noviembre 24)

por la cual se decreta la construcción, dotación y sostenimiento del Hospital Regional en la ciudad de El Carmen (Bolívar).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Decrétase la construcción, dotación y sostenimiento del Hospital Regional de la ciudad de El Carmen, en el Departamento de Bolívar, que comprenderá la circunscripción de los Municipios de San Jacinto, San Juan, El Guano, Zambrano, Córdoba, Orejas y El Carmen, que será su cabecera, sin perjuicio de atender con sus servicios a las poblaciones de Plato y demás circunvecinas del Departamento del Magdalena.

Artículo 2º Destinase hasta la cantidad de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00) para darle cumplimiento al artículo anterior, los cuales se incluirán en dos vigencias presupuestales sucesivas, a partir de la sanción de esta Ley, dentro del Plan de Construcciones Hospitalarias que ejecuta el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3º Los planos, estudios, construcción y distribución para la ejecución del Hospital Regional en la ciudad de El Carmen, serán los mismos que aprobó el Departamento Cooperativo Interamericano de Salud Pública, para el Hospital Regional de Sincelejo.

Artículo 4º Si la ciudad de El Carmen (Bolívar) cediere a la Nación el lote de terreno que elija el Ministerio de Salud Pública para la construcción del Hospital Regional de que trata la presente Ley, el Gobierno iniciará la construcción precisamente dentro de la vigencia fiscal de 1961.

Artículo 5º Una vez construido el Hospital Regional de la ciudad de El Carmen (Bolívar),

y hecha la correspondiente dotación, la Nación podrá contratar la administración del mismo con la Beneficencia del Departamento de Bolívar. Si así no lo hiciere, destinará para su sostenimiento la cantidad de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) mensuales, suma que será incluida en cada uno de los Presupuestos Nacionales.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 15 de noviembre de 1960.

El Presidente del Senado,

JORGE E. GUTIERREZ ANZOLA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 24 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Salud Pública,

Alfonso Ocampo Londoño

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Se reconoce a un funcionario consular extranjero

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 304 DE 1960

(NOVIEMBRE 9)

por la cual se reconoce a un funcionario consular extranjero.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único. Vistas las correspondientes Letras Patentes de provisión, reconócese al señor

James L. Tull como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Cali.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de noviembre de 1960.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Julio César Turbay Ayala

LA IMPRENTA NACIONAL

Se permite informar que está capacitada para ejecutar toda clase de trabajos tipográficos y litográficos.

Por lo tanto encarece a todas las Entidades Oficiales el cumplimiento del Decreto Número 2568 de 1959.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

AUTORIZACION AL MINISTERIO DE FOMENTO

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 305 DE 1960

(NOVIEMBRE 17)

por la cual se autoriza al Ministerio de Fomento para adquirir muebles, enseres y equipos mecánicos de oficina.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 0406 de 12 de febrero de 1959, suspendió la compra de muebles, equipos de oficina, etc., para las oficinas públicas nacionales;

Que el Ministerio de Fomento, reorganizado por Decreto número 1652 de julio 15 de 1960, requiere urgentemente la adquisición de algunos muebles y equipo de oficina para la debida dotación y presentación de sus oficinas;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 1315 de mayo 6 de 1959, al crearse un nuevo servicio, o hacerse la ampliación legalmente autorizada de otro, las adquisiciones deben autorizarse previamente por resolución ejecutiva,

RESUELVE:

Artículo único. Autorízase al Ministerio de Fomento para que, por conducto del Departamento Nacional de Provisiones, adquiera muebles y equipo mecánico de oficina, hasta por la suma de setenta mil pesos (\$ 70.000.00) moneda corriente.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 17 de noviembre de 1960.

ALBERTO LLERAS

Hernando Agudelo Villa,
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

SE AUTORIZAN UNAS PUBLICACIONES

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 310 DE 1960

(NOVIEMBRE 18)

por la cual se autorizan unas publicaciones al Departamento Administrativo del Servicio Civil.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Decreto número 406 de 1959, estableció que toda publicación oficial debe ser previamente autorizada;

Que el Decreto legislativo número 1679 de 1960, en su artículo 9º prevé la publicación de un órgano informativo del Departamento Administrativo del Servicio Civil, así como varias actividades publicitarias;

Que el Decreto citado desenvuelve en esta materia las previsiones de la Ley 19 de 1958, y de las normas constitucionales plebiscitarias que le dieron origen;

Que por tratarse de la divulgación e implantamiento de un sistema nuevo y complejo como es el del Servicio Civil y la Carrera Administra-

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.